

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 5
 seis 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis 12'50
 Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz, y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Secretaría.—Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama que acabo de recibir, me dice lo que sigue:

“Ministro Guerra me participa que de acuerdo Consejo de Ministros, se publica Real orden concediendo prórroga redención a metálico del servicio ordinario de guarnición hasta el 31 del corriente inclusive, a los reclutas del reemplazo de 1911.”

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 25 de Enero de 1912.

El Gobernador,
 EDUARDO SERRANO NAVARRO

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Constitución de Juntas locales para la extinción de las plagas del campo.

SEÑORES ALCALDES DE ESTA PROVINCIA:

Ordenada por la Superioridad la inmediata constitución de las Juntas locales para la extinción de las plagas del campo, deberán los señores Alcaldes en el preciso plazo de ocho días, a contar de la inserción de esta Circular en el Boletín oficial, remitir

a este Gobierno civil copia del acta de constitución de las mismas, verificadas en el año 1909, y si hubieran ocurrido vacantes, darán noticia de las mismas y remitirán relación de individuos para que por este Gobierno se proceda a cubrir los puestos vacantes.

En los pueblos donde no se hubieran constituido las Juntas, procedase sin demora a formar relación de individuos capacitados legalmente para constituir las, y remitase para la designación de vocales, expresando las causas por las que no se constituyen a su debido tiempo.

Segovia, 22 de Enero de 1912.

El Gobernador,
 EDUARDO SERRANO NAVARRO

Gobierno civil de la provincia de Segovia

PESAS Y MEDIDAS.—CIRCULAR

Terminada la contrastación periódica anual de pesas y medidas en la Capital de la provincia, se seguirá sin interrupción en los demás Ayuntamientos de su partido, incluyendo en el itinerario los pueblos de Fuentepelayo, Aguilafuente, Zarzuela del Pinar, Navalmanzano y Pinarnegrillo, pertenecientes al partido de Cuéllar, y Villacastín, Labajos é Ituero, del de Santa María de Nieva, notificándose oportunamente a los respectivos Alcaldes Presidentes, el día y horas que tendrá lugar en cada municipio.

Recuerdo a los señores Alcaldes la obligación en que se encuentran de prestar al Ingeniero Fiel Contraste y sus Ayudantes, cuantos auxilios reclamen de su autoridad para el mejor cumplimiento de su cometido, según terminantemente dispone el artículo 66 del Reglamento vigente de pesas y medidas.

Segovia, 25 de Enero de 1912.

El Gobernador,
 EDUARDO SERRANO NAVARRO

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULARES

Deslindes de vías pecuarias de los términos de Navas de Oro y La Losa

Con fecha 17 de los corrientes, he dictado en el expediente de deslinde de vías pecuarias de carácter general del término municipal de Navas de Oro, la siguiente

“Providencia: En vista de estar instruido este expediente con arreglo a las prescripciones reglamentarias al efecto, y conceptuar acertadamente razones por el Presidente de la Comisión de deslinde en el informe que se acompaña, las refutaciones a las protestas formuladas, vengo en dictar providencia aprobatoria del mismo de la que se dará traslado a las partes interesadas.”

Lo que hago público por este órgano oficial, para su conocimiento y demás efectos.

Segovia, 24 de Enero de 1912.

El Gobernador,
 EDUARDO SERRANO NAVARRO

Con fecha 17 de los corrientes, he dictado en el expediente de deslinde de vías pecuarias de carácter general del término municipal de La Losa, la siguiente

“Providencia: En vista de estar instruido este expediente con arreglo a las prescripciones reglamentarias al efecto, y conceptuar acertadamente razones por el Presidente de la Comisión de deslinde en el informe que se acompaña, las refutaciones a las protestas formuladas, vengo en dictar providencia del mismo de la que se dará traslado a las partes interesadas.”

Lo que hago público por este órgano oficial, para su conocimiento y demás efectos.

Segovia, 24 de Enero de 1912.

El Gobernador,
 EDUARDO SERRANO NAVARRO

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 1.º

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me comunica lo siguiente:

«Examinados los documentos que constituyen el expediente instruido con motivo del recurso de alzada de D. Justo Martín y D. Isidro Vázquez, contra la proclamación de Concejales verificada en Cascajares el día cinco de Noviembre último; y

Resultando: Que por D. Justo Martín y D. Isidro Vázquez, se acude al Ayuntamiento en instancia de 30 de Noviembre último, solicitando se deje nula y sin efecto la proclamación de Concejales, llevada a cabo el día cinco de dicho mes, y en otro caso, se dé por entablado el oportuno recurso ante esta Comisión provincial, fundándose en que por la Junta municipal del Censo el citado día cinco, no se hizo caso de sus propuestas para Concejales, hechas las del primero por los ex Concejales D. Basilio Granda y D. Ignacio de Agueda, y la del segundo por D. Ignacio de Agueda y don Miguel Villa, como ex Concejales y Concejales respectivamente.

Resultando: Que por la indicada Junta en la repetida sesión, se acordó dejar sin efecto dichas propuestas por no haber comparecido los interesados solicitando en forma dicha proclamación.

Considerando: Que si bien el hecho alegado y no justificado por los recurrentes de que el día cinco de Noviembre último, presentaron ante la Junta las propuestas de Candidatos para Concejales, sobre encontrarse desmentido, por la Junta al consignar que ni aquellos ni sus propuestas se presentaron ante dicha Junta, no sería causa suficiente para no admitir las indicadas propuestas puesto que la Ley no impone tal obligación.

Considerando: Que ante la omisión de los recurrentes de expresar la fecha en que firmaron sus propuestas, es de estimarse como cierta la aseveración de la Junta de que llevaba la fecha de dos del indicado mes, en vez de la del cinco, en armonía con lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 24 de la Ley electoral, y por lo tanto es de estimarse como estemporáneas dichas propuestas.

Esta Comisión, en sesión de 19 del actual, acordó desestimar la protesta

de D. Justo Martín y D. Isidro Vázquez, contra la proclamación de Concejales verificada en Cascajares el día cinco del repetido mes, é interesar de V. S. la publicación de este acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento y en el plazo marcado en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto anteriormente citado, se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Segovia, 25 de Enero de 1912.

El Gobernador,

EDUARDO SERRAÑO NAVARRO

141

COMISIÓN PROVINCIAL

Esta Corporación, previa declaración unánime de urgencia del asunto, en sesión de 20 del actual, ha acordado señalar el día 8 de Febrero próximo, y horas de las once y las doce de la mañana, con el fin de celebrar la licitación para la construcción del camino vecinal de Rebollo al Guijar, con la variación por el pueblo de la Cuesta (destajos números 1 y 2), conforme á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, todos los días hábiles de nueve de la mañana á una de la tarde.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 22 de Enero de 1912.

—El Vicepresidente, José Ramírez y Díaz.

153

COMISIÓN PROVINCIAL

CIRCULAR

A fin de que la Secretaría de esta Corporación, pueda coleccionar el resumen del número de vecinos domiciliados y transeuntes de los términos municipales de esta provincia, y el inventario de todos los papeles y documentos que existan en los archivos municipales, con el apéndice anual, esta Comisión, en sesión de 20 del actual, ha acordado recordar á dichos Alcaldes el cumplimiento de este servicio á la mayor brevedad; advirtiéndoles que de no efectuarlo, incurrirán en el oportuno correctivo.

Segovia, 22 de Enero de 1912.

—El Vicepresidente, José Ramírez y Díaz.

152

COMISIÓN PROVINCIAL

CIRCULAR

Esta Corporación, en sesión de 20 del actual, ha acordado queden expuestos en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, por espacio de diez días, á contar desde el siguiente, al en que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de esta provincia, los pliegos de condiciones que con arreglo á los cuales han de llevarse á cabo las subastas de

los acopios de piedra para la conservación durante el año actual, de las carreteras de Fuentepelayo á Jemuño, 1.ª y 2.ª Sección; Salceda á San Esteban de Gormaz; Arroyo de Cuéllar á Santibuste de San Juan Bautista; San Ildefonso á Peñafiel, 1.ª Sección, y Segovia á Venta de San Medel; por las sumas respectivamente de 4.873'70; 5.254'20; 9.123'53 y 4.209 pesetas, en el presupuesto actual y la misma cantidad para 1.913; 2.399'48, y 3.362'31; durante cuyos diez días, podrán presentarse las reclamaciones oportunas; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Segovia, 22 de Enero de 1912.

—El Vicepresidente, José Ramírez y Díaz.

151

COMISIÓN PROVINCIAL

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Jefe administrativo de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

	Pesetas
Ración de pan 0'70 kilogramos	22
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos	74
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos	18
Litro de aceite	1'36
Litro de petróleo	1'32
Kilogramo de carbón	11
Kilogramo de leña	05

Segovia, 22 de Enero de 1912.—El Vicepresidente, José Ramírez y Díaz.—El Jefe administrativo, P. O., El Oficial primero de Intendencia, Lázaro González.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La tendencia, cada vez más acentuada en los modernos métodos pedagógicos, á facilitar la enseñanza por medio de proyecciones luminosas y de películas cinematográficas aplicables á todos los órdenes de conocimientos, es de innegable utilidad, puesto que tales procedimientos, de carácter plenamente intuitivo y realista, hieren vivamente la imaginación y dejan en ella una semilla gráfica, base firme de la educación intelectual. Limitaciones económicas no han consentido hasta ahora acometer de lleno obra tan útil y progresiva, bien que algunos Centros y autoridades dependientes de este Ministerio hayan comenzado á adquirir, con medios propios ó mediante las subvenciones oficiales para material de enseñanza, aparatos y proyecciones á tal fin encaminados, y en menor medida—de que es ejemplo lo hecho en el presente

curso por la Delegación Regia de Zaragoza—han iniciado las sesiones cinematográficas instructivas para los niños de las Escuelas.

Pero es indudable que estas incipientes aplicaciones necesitan desarrollarse ampliamente, no sólo en beneficio de la enseñanza escolar, sino también de la post-escolar, en la que, entre otros beneficios, tanto pueden contribuir á la cultura artística de nuestro pueblo, base de aquel respeto por sus monumentos históricos, que asegura su integridad, su conservación y su permanencia en el suelo patrio.

Por todas estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se fomente la creación de Sociedades particulares que, á semejanza de las existentes en otros países, se propongan regalar á las Escuelas pobres aparatos y proyecciones instructivas.

2.º Que se llame la atención de las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos respecto á la trascendencia de este procedimiento educativo, invitándoles á incluir algún crédito en sus presupuestos anuales, que ha de ser reproductivo, puesto que vendrá á constituir en cada Escuela un archivo ó depósito de vistas referente á cuanto de monumental exista en el mundo, y principalmente en España.

3.º Que se haga la misma indicación á los Colegios particulares y á los Maestros de Escuelas públicas por las Autoridades de quienes dependan ó con las que tengan relación directa, interesando la propaganda del referido medio docente y las suscripciones entre los padres de los alumnos para allegar recursos con el mismo objeto.

4.º Que el Museo Pedagógico se encargue de servir de intermediario en la implantación de este procedimiento instructivo entre los Centros que han de desarrollarlo y ponerlo en práctica, contestando á las consultas que le dirijan, dando las instrucciones que estime oportunas, aprovechando los antecedentes que existan en su Archivo y poniéndose en contacto con cuantos elementos nacionales ó extranjeros crea necesarios y más conducentes á tan patriótico fin.

5.º Que mientras en los presupuestos generales no figure cantidad especialmente efecta á este servicio, las Delegaciones Regias, las Alcaldías y los Maestros á quienes el Ministerio de Instrucción conceda subvenciones para material pedagógico, las apliquen en la mayor medida posible, dada las atenciones generales de la enseñanza, á la compra de sencillos aparatos de proyecciones y á la organización de sesiones instructivas cinematográficas, utilizando, cuando sea posible y conveniente, los

cinematógrafos públicos, y con preferencia los que presten sus locales, aparatos y películas con mayor amplitud y baratura á grupos de alumnos de las Escuelas públicas primarias y de adultos y de la extensión universitaria. Estas sesiones deberán ser dirigidas por Maestros ó Profesores, y su programa determinado por éstos de acuerdo con las Delegaciones Regias, los Inspectores, ó, en su defecto, las Juntas locales é irán acompañadas de las convenientes explicaciones para que el auditorio alcance el mayor provecho posible.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1911.—Gimeno. Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 17 de Enero de 1912.)

Ilmo. Sr.: Recibidos en este Ministerio varios anuncios de oposiciones á Escuelas de turno restringido, que remitieron algunas Juntas provinciales para que se ordenase su publicación en la *Gaceta de Madrid*, y consultada antes de llenar este trámite la Sección de Contabilidad, con objeto de que manifestara si los créditos que figuran en el presupuesto para este año permitían la provisión inmediata con 1.000 pesetas de sueldo de las Escuelas de menos dotación, ha informado que según el évance de gastos hechos por dicha Sección por los servicios de personal y material de Primera enseñanza, no es posible ningún aumento de gastos sobre los ya acordados, y por tanto, que la elevación de sueldos menores de 1.000 pesetas ha de demorarse necesariamente hasta que la aprobación del nuevo presupuesto ó la solicitud de un suplemento de crédito lo permitan. No pudiéndose por tal motivo acordar la inmediata provisión de estas plazas con el nuevo sueldo, precisaría suspender el anuncio de oposiciones, pero como ello implicaría un positivo perjuicio á la enseñanza, porque se prolongaría la situación de interinidad de las Escuelas, quedando al mismo tiempo lesionados los derechos de los aspirantes á ingreso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se convoquen las oposiciones en turno restringido, y cuando sea momento oportuno se anuncien también las libres, entendiéndose que los aspirantes que por virtud de los mismos sean nombrados sólo percibirán por ahora el sueldo que actualmente tienen consignado las Escuelas que obtengan sueldo que se elevará al de 1.000 pesetas, conforme á las últimas disposiciones cuando exista crédito suficiente para ello, consignándose entonces la antigüedad de la posesión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1912.— Gimeno.
Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 19 de Enero de 1912.)

Subsecretaria

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Profesor de término de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Santiago, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y demás ventajas que la Ley le concede. Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre profesores de ascenso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de esta categoría que cuenten por lo menos cinco años de efectivos servicios en el grupo de la asignatura á que pertenece la vacante, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Industrias y Artes y Oficios; lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 30 de Diciembre de 1911.—El Subsecretario, Rivas.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para todos los concursos de subvenciones de caminos vecinales, excepto el primero, prescribe el Reglamento vigente que es requisito indispensable para presentar la oportuna proposición y hasta para pedir de la Jefatura de Obras Públicas la valoración alzada del importe de las obras, la previa declaración de utilidad pública del camino cuya construcción se solicite.

Por los datos recogidos se observa que no se han hecho cargo de ello los interesados, creyendo, sin duda, que subsiste la disposición transitoria que relevaba de tal requisito previo á los que se presentaron al primer concurso, y podrían defraudarse sus esperanzas al no admitirse sus peticiones y ver que no tenían ya tiempo hábil para enmendar su error.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aplazar el Concurso de subvenciones de caminos veci-

nales anunciado para el día 31 del corriente, hasta el día 31 de Marzo próximo, disponer que se publique esta Real orden en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, para que llegue á conocimiento de cuantos acuerden acudir á dicho concurso, que es requisito indispensable la declaración previa de utilidad pública del camino cuya construcción se intenta, para todos aquellos que no la tuviesen declarada ya, y asimismo que las bases de dicho Concurso se publiquen antes del día 10 del próximo mes de Febrero

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1912.—Gaset.

Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del 20 de Enero de 1912.)

Parque de Intendencia del Ejército de Madrid.—Dirección

ANUNCIO

Por acuerdo de las Juntas técnica y económica de este parque, se convoca por el presente á concurso de postores para el día 5 de Febrero próximo, á las doce horas, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este Establecimiento, sus Depósitos de Aranjuez, Segovia, Toledo, Campamento de Carabanchel, Jetafe, Leganés, Vicálvaro y Almacén de El Pardo, que á continuación se expresan:

Aceites lubricantes para máquinas, algodonos para las mismas, avena para pienso, carbón vegetal, carburo de calcio, carbonato de sosa, cebada, cok para cocinas, cok para hornos, ésparto, gasolina, grasa consistente para máquinas, habas, harina de flor, harina de todo pan; hulla para máquinas, jabón, leña para cocinas, leña para hornos, paja de pienso, paja larga para relleno de jergones, petróleo y sal. El acto se celebrará en esta Dirección ante el Tribunal compuesto por las Juntas técnica y económica asistida de un Notario bajo la presidencia del Director del Establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que se han de adquirir, en cantidad que se participará en las oficinas del mismo con un plazo mínimo de cuatro días antes del concurso.

Las proposiciones estarán redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta y se expresará en ellas el destino de este Parque, sus Depósitos ó almacenes á que se propone la oferta, precio de ésta y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno solo ó parte de uno.

Se unirá á la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la General ó recibo del Pagador de este Parque de haberlo hecho del 5 por 100 del importe de su oferta.

Transcurrida media hora de abierto el concurso, no se admitirán las proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo y si resultasen entre las proposiciones aceptadas dos ó más

iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas á la llana entre sus autores durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual si subsistiese la igualdad, decidirá el sorteo y se adjudicará el servicio á quien corresponda.

Adjudicarlo este provisionalmente á las proposiciones más ventajosas contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo y otorgar la escritura en los plazos que para ambos extremos se le marquen dentro de los preceptos de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911.

Con arreglo al artículo 51 de dicha Ley, cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante:

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía ó depósito, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta ó por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto á su proposición.

Madrid, 18 de Enero de 1912.—El Director accidental, Antonio Oliver.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con cédula personal que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado convocando á concurso para adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de Madrid y sus Depósitos y Almacenes en este día, y de los pliegos de condiciones formulados para el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo ó artículos que se ofrezcan), al precio de (en let. a pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de (El Parque de Madrid, Depósito de Segovia, Aranjuez, Toledo, Jetafe, Campamento de Carabanchel, Vicálvaro ó Almacenes de El Pardo), según muestra que acompaña.

En garantía de esta proposición se acompaña talón de depósito (de la Caja General de Depósitos ó recibo del Oficial Pagador del Establecimiento.... pesetas, por importe del cinco por ciento del total de esta oferta.

Madrid.... de..... de 19... (firma del proponente).

160

Alcaldía de El Negredo

Don Pedro de la Villa Cerezo, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento de este pueblo, para el reemplazo del Ejército en el corriente año, el mozo Juan Santamaría Blanco, hijo natural de Teresa, é ignorándose el paradero del mismo desde que, según antecedentes, fué trasladado para su lactancia al Establecimiento de Beneficencia de esta provincia, se le cita para que concurra por sí ó por medio de persona que le represente, al acto de la rectificación del citado alistamiento, que ha de tener lugar en la Casa Consistorial, á las once del día 28 del corriente mes y á la misma hora del 10 de Febrero próximo, en que se cerrará definitiva-

mente dicho alistamiento; advirtiéndole que si no comparece á dicha operación, además de excluirle del mismo, le parará el perjuicio consiguiente.

El Negredo, 19 de Enero de 1912.—El Alcalde, Pedro de la Villa.

161

Alcaldía de Nava de la Asunción

Don José Herranz Villagrán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta localidad para el reemplazo del Ejército en el corriente año, los mozos que se expresan á continuación, é ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por el presente para que concurran por sí ó por medio de personas que les representen, al acto de la rectificación del alistamiento, que ha de tener lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día 28 del mes actual, y á la misma hora del 10 de Febrero próximo, en que se dará lectura y cerrará definitivamente dicho alistamiento; advirtiéndole á los que no comparezcan á dichas operaciones, además de excluirles del mismo, les pararán los perjuicios consiguientes.

Asimismo encarezco á los señores Alcaldes y demás Autoridades donde se encontraren residiendo los interesados, lo participen á esta Alcaldía, además de hacerlo saber á los mismos, á los fines que se interesan.

Mozos que se citan:

Número 6: Julio Ferrarios González, hijo de Vicente y María.

Número 18: Francisco de Diego López, hijo de Bonifacio y Nicomedes. Nava de la Asunción, 22 de Enero de 1912.—El Alcalde, José Herranz.

144

Alcaldía de Ventosilla y Tejadilla

Hallándose terminado el repartimiento de consumos y sus recargos correspondiente al año de 1912, que con sujeción á lo dispuesto en el vigente reglamento del ramo, ha ejecutado la Junta municipal de asociados, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para oír reclamaciones.

Ventosilla y Tejadilla, 20 de Enero de 1912.—El Alcalde, Liborio Mateanz.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Escarabajosa de Cabezas
Castrillo de Sepúlveda

Por el plazo de quince días:
Veganzones

159

Alcaldía de Nava de la Asunción

Por dimisión voluntaria de los que simultáneamente y por años consecutivos venían desempeñándola, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con el sueldo anual de 90 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, la cual se proveerá con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 17 de Marzo de 1864.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando á las mismas, cuantos documentos estimen convenientes á justificar los méritos y aptitudes.

Nava de la Asunción, 24 de Enero de 1912.—El Alcalde, José Herranz.

123

Alcaldía de Bernúy de Coca

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión ordinaria del día quince del actual, se anuncia vacante la plaza de Guarda municipal del Campo de este término, desde la fecha de su provisión hasta el día 29 de Diciembre del año actual, con la dotación de ciento noventa pesetas, pagadas a la terminación del contrato por los labradores que posean ó labren fincas en este término municipal, según el oportuno repartimiento que en su debido tiempo será girado entre los mismos por esta Corporación.

Las solicitudes para optar á dicha plaza, serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de diez días, contados desde el en que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que pasado referido plazo, no se admitirá ninguna.

Bernúy de Coca, 17 de Enero de 1912.—El Alcalde, Juan Sanz.

125

Alcaldía de Villacastín

Don Nicasio Gómez de Inés, Alcalde Presidente accidental del Ayuntamiento de Villacastín.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del artículo 40 de la ley, el mozo Guillermo Alvarez Balsaruso, hijo de Felipe y de Escolástica, que nació en esta villa el 25 de Junio de 1891, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 28 del mes corriente y hora de las once, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos de que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Villacastín, 18 de Enero de 1912.—El Alcalde accidental, Nicasio Gómez.

108

Alcaldía de Turégano

Don Antolín Sacristán Delgado, Alcalde Constitucional de esta Villa de Turégano.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta villa, para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º del artículo 40 de la Ley, el mozo Enrique Barona Lidón, hijo de Enrique y Mercedes, que nació en esta localidad el día 6 de Mayo de 1891, cuyo paradero, así como el de sus padres se ignora; por el presente edicto y otros de igual tenor, se le cita para que comparezca ante esta Alcaldía antes del día 10 de Febrero próximo, en el que se cerrará definitivamente dicho alistamiento; pues de no hacerlo, será excluido del mismo y del sorteo, de conformidad con la regla 4.ª del artículo 88 de la Ley de Reclutamiento vigente, parándole el perjuicio que hubiere lugar y responsabilidades en que pueda incurrir si se justifica el propósito de eludir la suerte de soldado.

Turégano, 15 de Enero de 1912.—El Alcalde, Antolín Sacristán.

137

Alcaldía de Fuente de Santa Cruz

Por renuncia voluntaria, del que la venía desempeñando, se halla vacante la Depositaria de fondos municipales de esta villa.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de ayer, acordó se anuncie la vacante por término de ocho días, con el haber del uno y medio por ciento de todas aquellas cantidades de que se haga cargo por el correspondiente cargareme, habiéndose de prestar fianza personal á satisfacción de este Ayuntamiento.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en esta Secretaría municipal, dentro del plazo de ocho días, que serán contados desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Fuente de Santa Cruz, 21 de Enero de 1912.—El Alcalde, Agustín Sobrino.

135

Alcaldía de Carbonero de Ahusín

Don Eusebio Gómez Arévalo, Alcalde Constitucional de este pueblo de Carbonero de Ahusín.

Hago saber: Que entre los varones nacidos en este pueblo en el año 1891, que con arreglo al caso 5.º del artículo 40 de la ley de reclutamiento vigente, ha sido comprendido en el alistamiento formado por esta Corporación en el presente año, figura el mozo Teófilo Serrano García, hijo de Cipriano y de Lucía, que nació el día 28 de Diciembre de 1891, cuyo paradero así como el de sus padres se ignora desde hace más de 10 años, que se ausentaron de este pueblo.

En su consecuencia, se le cita por el presente edicto y otros de igual tenor para que comparezca ante esta Alcaldía, antes del día 10 de Febrero próximo, en que se cerrará definitivamente dicho alistamiento, pues de no hacerlo, será excluido del mismo y del sorteo, de conformidad con la regla 4.ª del artículo 88 de la ley citada y Real orden de 30 de Noviembre de 1907, parándole además el perjuicio que haya lugar y responsabilidades en que puede incurrir, si se justifica el propósito de eludir la suerte de soldado.

Carbonero de Ahusín, 20 de Enero de 1912.—El Alcalde, Eusebio Gómez.

136

Alcaldía de Nieva

Don Leopoldo Palomo Esteban, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que en el alistamiento de mozos verificado en este pueblo para el reemplazo del Ejército en el corriente año, ha sido comprendido Eleuterio San Cristóbal Sáez, hijo de Bartolomé y de Aureliana, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la Ley de reemplazos, é ignorándose el paradero de dicho mozo hace más de diez años, se le cita para que comparezca por sí ó por medio de persona que le represente, al acto de la rectificación del mencionado alistamiento, que ha de tener lugar el día 28 del mes actual, á las once de la mañana, y á la misma hora del día 10 del próximo Febrero, que tendrá lugar el cierre definitivo de dicho alistamiento; advirtiéndose que si deja de comparecer á dicho acto, será excluido del mismo.

Nieva, 19 de Enero de 1912.—El Alcalde, Leopoldo Palomo.

133

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Sepúlveda

Don Modesto Domingo Calvo, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de las responsabilidades que les fueron impuestas á Antonio

Hernando Pertierra, y Dionisio Iglesias Monte, vecinos respectivamente de Castrojímeneo, y Castro de Fuentidueña, en la causa que se les siguió con otro por el delito de robo, con esta fecha se ha señalado para que tenga efecto en la sala Audiencia de este Juzgado la segunda subasta de los bienes que les resultan embargados en la oportuna pieza de la clase de inmuebles, el día dieciséis de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, cuyos bienes se anuncian con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, y son á saber:

Fincas correspondientes al Antonio Hernando, sitas en Castrojímeneo

1.ª Una tierra al sitio de Ochalonso, de cabida cuatro áreas, cuarenta y tres centiáreas; linda Oriente, de Pedro García; Poniente, de Miguel Martín; Mediodía, de Pedro García, y Norte, de Pablo Martín; es de segunda calidad; y está tasada en 30 pesetas.

2.ª Otra á la Tejerilla, de trece áreas, setenta y tres centiáreas; de segunda; linda Oriente, de Mariano Lobo; Sur, de Juan Cuesta; Poniente, Camino Real, y Norte, de Mannel Martín; en 75 ídem.

3.ª Otro huerto á los Olmos, de media cuarta, á sean cuatro áreas, cuarenta y seis centiáreas de segunda; linda Oriente, de José Sanz; Sur, de Juan García; Poniente, pared, y Norte, de Nicasio Sanz; en 40 ídem.

4.ª Otra á Cerrillo en medio, de segunda, de cabida dos áreas y veintidós centiáreas; linda Oriente, de Miguel Martín; Sur, camino; Poniente, de Juan Antonio Peña, y Norte, una revilla; en 20 ídem.

5.ª Otra en Vallejo de la mina, de tercera calidad, de diecinueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda Oriente, de Miguel Martín; Sur, un perdido; Poniente, de Antonio Cuesta, y Norte, un barranco; en cinco ídem.

6.ª Otra en la era, de segunda, de cuatro áreas, cuarenta y tres centiáreas; linda Oriente, de Felipe Guerra; Sur, de Felipe Pascual; Poniente, un cauce, y Norte, de Valero García; en 40 ídem.

8.ª Otra al sendero, de tercera, de nueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda Oriente, Camino; Sur, Antonio Martín; Poniente, Mariano Lobo, y Norte, Serapio Peña; en 12 ídem.

8.ª Otra al Quemado, de tercera, de nueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda Oriente, de Leandro Peñas; Sur, Camino; Poniente, de Norberto Pulido, y Norte, de Antonio Martín; en 15 ídem.

9.ª Otra en Llamencina, de segunda, de nueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda Oriente, de Miguel Peña; Sur, de José Sanz; Poniente, de Norberto Pulido, y Norte, de Laureano Sanz; en 10 ídem.

10. Otra en los casares, de segunda, de cuatro áreas, cuarenta y tres centiáreas; linda Oriente, Baltasar Alvaró; Sur, Camino; Poniente, un cauce, y Norte, otro cauce; en 40 ídem.

11. Otra á la hombría de la Montera, de tercera, de cuatro áreas, y cuarenta y tres centiáreas; linda Oriente, de Antonio Cuesta; Sur, Valdivio; Poniente, de Jerónimo Valle, y Norte, Lastra; en cinco ídem.

12. Otra en las rozas, de tercera, de nueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda Oriente, de José Sanz; Sur, Camino; Poniente, de Pascual Lobo, y Norte, de Antonio Cuesta; en ocho ídem.

Fincas de la propiedad de Dionisio Iglesias Monte, sitas en Castro de Fuentidueña

1.ª Una tierra, de cabida sesenta y cinco áreas, en el sitio de las Rozas; que linda Oriente, de Cándido Peña; Mediodía, Valle; Poniente, de Faustino Sanz y Alfonso Peña, y Norte, Revilla; en 300 ídem.

2.ª Otra tierra al sitio de los Corrales, de diez áreas; linda Oriente, de Manuel Pecharromán; Mediodía, de Donato Peña; Poniente, Lastra, y Norte, de Valero García; en 75 ídem.

3.ª Otra en dicho pago, de veinte áreas; linda Oriente y Poniente, el Conde de Montejo; Mediodía, de Fermín Sanz, y Norte, Revilla; en 40 ídem.

4.ª Otra en la beca de la Hoz, de veinte áreas; linda Oriente, de Miguel Benito; Mediodía, Camino; Poniente, de Jacinto Poza, y Norte, Reguero; en 125 ídem.

5.ª Otra á la pradera del Zarzal, de quince áreas, linda por los cuatro aires, con Revilla; en 25 ídem.

6.ª Otra en la vega, de ocho áreas; linda Oriente, de Gregorio Rojo; Mediodía, Valdíos; Poniente, de Nicomedes Peñas, y Norte, reguero; en 75 ídem.

TOTAL, 640 pesetas.

Por tanto quien quisiera interesarse en la compra de dichos bienes, podrá vericarlo en el punto, día y hora antes expresados; advirtiéndose que para poder tomar parte en la subasta, tendrá que consignarse el diez por ciento del tipo porque se anuncian, que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo, y que será de cuenta del comprador el adquirirse el título de las fincas anunciadas.

Dado en Sepúlveda, á diecisiete de Enero de mil novecientos doce.—Modesto Domingo.—El Secretario, Teodoro C. Horcajo.

144
Comandancia de la Guardia civil de Segovia

Debiendo proceder al contrato en arrendamiento por cinco años de un edificio para alojamiento de la fuerza de la Guardia civil del puesto de San Cristóbal de la Vega, se invita á los señores propietarios de fincas urbanas enclavadas en el expresado pueblo é inmediatas, á que presenten proposiciones, durante el plazo de admisión, ó sea de un mes, contado desde el día en que este anuncio se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, hasta el que corresponda y hora de las doce, en la Casa-Cuartel de dicho pueblo, donde se hallará el pliego de condiciones para los que gusten examinarle.

Las proposiciones han de extenderse en papel del timbre de la clase undécima, expresando el nombre y apellidos, vecindad, si es propietario ó representante legal, calle y número del edificio que se proponga ó donde se ha de construir, y en este caso, tiempo de duración de las obras, así como si se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurs.

Segovia, 22 de Enero de 1912.—El primer Jefe, Octavio Lafita y Aznar.